



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
DEMANDADO	LUIS GERMAN PINEDA HOYOS JOSÉ OVIDIO OSSA ZULUAGA RAMIRO HELI ZULUAGA GÓMEZ
ASUNTO	-Incorpora y deja en conocimiento respuesta oficios -Dispone oficiar y requiere a la Ofc. de Rgst. IIPP de Barranquilla Atlántico -se ordena oficiar a la Ofc. de Rgst. De IIPP de Cartagena Bolívar- -Incorpora notificación personal con resultado positivo y sin réplica a la demanda -Requiere interesada previo desistimiento tácito
RADICADO	050013103009 2021-00259 00

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, mayo trece (13) de dos mil veintidós (2022)

- 1.- Se arriman y dejan en conocimiento de la parte interesada respuestas emitidas por Banco Coomeva, Occidente, Bbva, Sanitas, Scotiabank Colpatría, Banco Caja Social, Bancolombia, Sura, Davivienda y Banco Popular.
- 2.- Alléguese NOTA DEVOLUTIVA proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **Cartagena Bolívar**, donde informan que la medida cautelar de embargo comunicada mediante Oficio N° 601 del 10 de noviembre de 2021, se devuelve sin registrar por cuanto, venció el tiempo límite para el pago del importe del impuesto de mayor valor. Conforme a lo Dispuesto en el art. 5 Resolución 5123 de 2000 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Conforme a lo anterior, se dispone elaborar nuevo oficio para la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena Bolívar, el que de igual forma, se remitirá al correo electrónico de la apoderada de la parte interesada para que gestione lo tendiente a la inscripción de tal cautela.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

3.- Se accede a lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutante en el escrito visible en archivo digital 24. Y, en consecuencia, se **ordena requerir** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla Atlántico, para que se sirvan dar respuesta al Oficio N° 602 del 10 de noviembre de 2021, donde se comunicó medida de embargo. Oficiése.

4.- Se incorporan gestiones de notificación personal a los ejecutados JOSE OVIDIO OSSA ZULUAGA y LUIS GERMÁN PINEDA HOHOS, a través de correo electrónico denunciado en la demanda, arrojando resultado positivo según la oficina de Correo El Libertador y que yacen en archivo digital 25.

Ejecutados que guardaron silencio, esto es no formularon excepciones en su defensa, encontrándose vencido el término.

5. Se requiere a la parte interesada para que gestione lo tendiente a la notificación del demandado RAMIRO HELI ZULUAGA GÓMEZ en la dirección física Carrera 38 N° 97-76 Local 212 Iserra 100 Bogotá. Lo anterior, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de entender desistida la demanda tácitamente contra éste, como lo ordena el art. 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

YOLANDA ECHEVERRÍ BOHÓRQUEZ
Jueza.

SZ.

Firmado Por:

Yolanda Echeverri Bohorquez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 009

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e2493a0f4cd6472c748369e4cb4fa9c6800b525c81252159e6b5391a9414df9**

Documento generado en 13/05/2022 04:37:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>